

Código Electoral Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica

TÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES

Capítulo único: Jerarquía de la normativa electoral.

ARTÍCULO 1: La jerarquía de la normativa en materia electoral estudiantil en el Tecnológico de Costa Rica (TEC) se muestra de la siguiente manera:

- a) Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- b) Código Electoral Estudiantil.
- c) Reglamentos Internos.
- d) Resoluciones, manuales, comunicados, pronunciamientos del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE).

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente código se definirán los siguientes conceptos según como se indica a continuación:

- **Proceso Electoral:** Es toda aquella actividad convocada para llevar a cabo la elección de representantes estudiantiles o toma de decisiones de acuerdo a las disposiciones de este Código.
- **Elección incierta:** Aquella elección en la cual no se presenten agrupaciones o candidaturas o no se alcance el porcentaje mínimo de participación según y como lo estipula el presente código.

- **Miembros de oficio estudiantil:** Son los representantes estudiantiles que integran el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Juntas Directivas de Asociaciones de Carrera, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, Juntas Electorales Estudiantiles Regionales y Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.
- **Candidato:** Estudiante del TEC que ha sido aprobado y acreditado por el TEE para participar de un proceso de elección determinado, organizado por este Tribunal para aspirar a ser electo por la comunidad estudiantil como representante de esta.
- **Partido Político:** Los partidos políticos de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica son asociaciones voluntarias de estudiantes, sin fines de lucro, creadas con el objeto de participar activamente en la vida política universitaria y han sido formalmente aprobado y acreditado por el TEE durante el proceso electoral correspondiente. Se regirán por el Estatuto, el Código Electoral y por sus propios reglamentos.
- **Propaganda electoral:** Son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, afiches, guirnaldas, insignias, calcomanías, videos, camisetas, postales, mensajes de difusión masiva, proyecciones, expresiones y otras que el DTEE considere, que durante el periodo de propaganda electoral producen y difunden los partidos políticos y candidatos de los diferentes procesos electorales del TEE a sus simpatizantes con el propósito de darse a conocer y atraer votos.
- **Período Electoral:** Es el tiempo comprendido entre el momento en que el Cronograma Electoral entra en vigencia hasta el día en que el Tribunal emita la declaratoria oficial de dicho proceso.
- **Periodo de propaganda electoral:** Comprende el periodo entre el día posterior a la declaratoria oficial de partidos inscritos y aprobados para un proceso electoral determinado del TEE y concluirá el día natural anterior a las elecciones. Para los procesos electorales que se realizan no por partidos políticos sino solamente por candidaturas, el periodo de propaganda electoral, comprende el periodo entre el día posterior a la declaratoria oficial de candidaturas inscritas y aprobadas por el TEE, hasta el día natural anterior a las elecciones.
- **Periodo de apelaciones a un padrón provisional:** Dicho periodo empezará el día de la publicación del padrón electoral provisional y terminará el día antes de la publicación del padrón electoral definitivo.
- **Carta de sanciones:** documento emitido por la junta directiva de la asociación de carrera correspondiente al solicitante , en el cual se estipula las sanciones que presenta dicho estudiante.

TÍTULO II: PROCESOS ELECTORALES

Capítulo I: Alcance del TEE.

ARTÍCULO 3: El Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC podrá realizar los siguientes procesos electorales.

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- b) Consejos Ejecutivos Regionales.
- c) Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes.
- d) Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes.
- e) Tribunales Electorales Internos de las Asociaciones de Estudiantes.
- f) Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.
- g) Dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente.
- h) Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- i) Directorio del Tribunal Jurisdiccional.
- j) Directorio de la Asamblea General de Estudiantes.
- k) Demás nombramientos que le sean conferidos por los órganos de la FEITEC o demás normativa estudiantil.

ARTÍCULO 4: Para cada uno de los procesos anteriores, el TEE deberá conservar la documentación probatoria del proceso electoral debidamente archivado, hasta un máximo de 5 años.

Capítulo II: Proceso de Elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

ARTÍCULO 5: Los miembros de la FEITEC tienen la libertad y el derecho de organizarse en Partidos Políticos para participar en la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, siempre y cuando acaten lo dispuesto en este Código Electoral, el Estatuto Orgánico de la FEITEC y las disposiciones planteadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 6: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente

- b) Primer Vicepresidente
- c) Vicepresidente (s) de Sede y Centro Académico (no aparece en papeleta por parte del Consejo Ejecutivo)
- d) Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional
- e) Secretario General
- f) Pro Secretario General
- g) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- h) Secretaría de Asuntos Académicos
- i) Secretaría de Asuntos Financieros
- j) Secretaría de Asuntos Culturales
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos
- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- m) Secretaría de Proyección Tecnológica
- n) Secretaría de Comunicación y Mercadeo
- o) Secretaria de Asuntos Ambientales

ARTÍCULO 7: Los miembros de cada Consejo Ejecutivo iniciarán funciones el día 1 de enero, y cesarán el día 31 de diciembre del mismo año, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos. El proceso electoral se realizará según el cronograma elaborado por el Tribunal Electoral Estudiantil y aprobado por el Plenario de Asociaciones, sin embargo, la declaratoria oficial deberá darse a más tardar la última semana de octubre.

ARTÍCULO 8: La convocatoria podrá contener:

- a) Publicación del padrón de electores provisional.
- b) Periodo de apelaciones al padrón de electores provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.
- d) Periodo de inscripción de Comités Ejecutivos y Partidos Políticos.
- e) Declaratoria de Comités Ejecutivos y Partidos Políticos para participar del proceso electoral.
- f) Periodo de inscripción de candidaturas.
- g) Declaratoria de candidatos en el proceso electoral.
- h) Periodo de inscripción de fiscales y miembros de mesa.
- i) Declaratoria de fiscales y miembros de mesa para participar del proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Actividades del proceso electoral (Debates, foros)
- l) Día de la elección.
- m) Publicación provisional de los resultados del proceso electoral.
- n) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- o) Publicación de la declaratoria definitiva del proceso electoral.
- p) Juramentación.

q) Inicio de labores.

ARTÍCULO 9: Para convertirse en un partido político participante en el proceso electoral, las agrupaciones Interesadas deberán inscribir ante el Tribunal Electoral Estudiantil su Comité Ejecutivo y este posteriormente inscribir el Partido Político como tal, en las fechas dispuestas en el cronograma electoral.

La inscripción del Comité Ejecutivo deberá contener los siguientes documentos en físico en la oficina del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a) Formulario de inscripción de miembros electos del Comité Ejecutivo.
- b) Copia de la cédula y carné.
- c) Informe de matrícula.
- d) Carta de sanciones.

La inscripción del Partido Político deberá contener los siguientes documentos en físico en la oficina del Tribunal Electoral Estudiantil:

- a) Formulario de Inscripción de agrupación política para el proceso de elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- b) El plan de gobierno. Si en la presentación de los planes de gobierno a la comunidad estudiantil, los partidos presentarán temas diferentes a los presentados al TEE, perderán su derecho de presentar tal plan ante los estudiantes.
- c) Los nombres, firmas y número de carné de al menos un 7% del estudiantado del TEC aprobando la agrupación en las hojas oficiales realizadas por el TEE. El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma agrupación política sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una agrupación política, dicho nombre será anulado para ambas agrupaciones y no será tomado en cuenta.

ARTÍCULO 10: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de éstas, en dicho caso la primera agrupación en inscribirse tiene prioridad de mantener el nombre.

ARTÍCULO 11: No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 12: El Tribunal Electoral Estudiantil deberá constatar en un documento cada situación que se vaya desarrollando en el proceso electoral como la recepción de documentos de agrupaciones políticas y candidaturas, este documento se denominará ACTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 13: Las agrupaciones que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declaradas oficialmente como partidos inscritos en el proceso electoral, serán convocadas por el TEE y recibirán la credencial de partido político. Además podrán proceder a la inscripción de candidaturas en la fecha designada en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 14: Las agrupaciones que no reciban la credencial del TEE no podrán ser parte del resto del proceso, esto incluye a los candidatos.

ARTÍCULO 15: Para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC se requiere:

- a) Para ser Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General:
 - 1. Ser miembro de la FEITEC.
 - 2. Ser mayor de edad.
 - 3. Haber cursado como mínimo un semestre de la correspondiente carrera y encontrarse como máximo a dos semestres de su graduación, siendo estudiante regular de la institución.
 - 4. No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el ITCR.
 - 5. No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector o Vicerrectores.
 - 6. No haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional.
- b) Para los miembros restantes:
 - 1. Ser miembro de la FEITEC.
 - 2. Ser mayor de edad.
 - 3. Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
 - 4. No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 16: En caso de que un partido político no presente candidaturas a todos los puestos, podrá optar por la inscripción del resto de sus candidaturas, siempre y cuando no queden vacantes los puestos de:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional
- d) Secretaría General
- e) Secretaría Finanzas
- f) Al menos otras 3 secretarías.

Si alguno de esos puestos no son presentados por el partido político, automáticamente pierde su derecho de continuar participando en el proceso electoral.

ARTÍCULO 17: La inscripción de candidaturas a la Presidencia, Vicepresidencia, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General debe contener lo estipulado en el formulario de solicitud de Inscripción de Candidatura para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC. La inscripción de candidaturas a las demás Secretarías debe contener lo estipulado en el formulario de solicitud de Inscripción de Candidatura para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC (Secretarías).

ARTÍCULO 18: Los postulantes a los puestos del Consejo Ejecutivo deberán además cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás normativa estudiantil.

ARTÍCULO 19: El TEE tramitará la revisión de la documentación de las personas postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente las personas candidatas a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral.

ARTÍCULO 20: Todos los miembros del Consejo Ejecutivo de la FEITEC serán electos hasta vencer su período, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos.

ARTÍCULO 21: En caso de que la convocatoria a elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC resulte incierta, el Tribunal Electoral debe convocar a un nuevo proceso de elección, la votación debe hacerse en el mes de noviembre y la declaratoria darse a más tardar la primera quincena de diciembre.

ARTÍCULO 22: En caso de renuncia de unos de los miembros del Consejo Ejecutivo, éste podrá nombrar un nuevo integrante que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto y este Código en una sesión ordinaria, estos integrantes deberán entregar la documentación respectiva al Directorio del TEE. Este procedimiento no podrá ser aplicado para los puestos de Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General.

ARTÍCULO 23: En caso de renuncia de alguno de los puestos de Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General se deberá notificar a todos los órganos federativos y solicitar la convocatoria a un Plenario de Asociaciones Estudiantiles para la elección del puesto vacante.

Capítulo III: Proceso de Elección de Consejo Ejecutivos Regionales.

ARTÍCULO 24: Los miembros de la FEITEC tienen la libertad y el derecho de organizarse en Partidos Políticos para participar en la elección del Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC; siempre y cuando acaten lo dispuesto en este Código Electoral, el Estatuto Orgánico de la FEITEC, y las disposiciones planteadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 25: El Consejo Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC dentro de cada Sede y Centro Académico, menos en la sede Central. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Vicepresidente (s) de Sede Regional y Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo
- b) Secretario (s) General de Sede Regional y Centro Académico
- c) Secretaría (s) de Bienestar Estudiantil de Sede Regional y Centro Académico
- d) Secretaría (s) de Asuntos Académicos de Sede Regional y Centro Académico
- e) Secretaría (s) de Asuntos Financieros de Sede Regional y Centro Académico
- f) Secretaría (s) de Asuntos Culturales y Deportivos de Sede Regional y Centro Académico
- g) Secretaría (s) de Investigación y Extensión de Sede Regional y Centro Académico.

ARTÍCULO 26: Para convertirse en un Partido Político participante en el proceso electoral, las agrupaciones interesadas deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Estudiantil en las fechas dispuestas en el cronograma electoral. Dicha inscripción deberá contener:

- a) Formulario de Inscripción de Candidatura para formar parte de las Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos del TEC.
- b) El plan de gobierno. Si en la presentación de los planes de gobierno a la comunidad estudiantil, los partidos presentarán temas diferentes a los presentados al TEE, perderán su derecho de presentar tal plan ante los estudiantes. Dicho plan de gobierno, debe respetar las normas básicas de redacción y ortografía.
- c) Los nombres, firmas y número de carné del 7% del estudiantado de su respectiva sede, aprobando la candidatura política en las hojas oficiales realizadas por el TEE. (El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en una única candidatura, en caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma candidatura sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una candidatura política, dicho nombre será anulado para ambas y no será tomado en cuenta).
- d) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente.

ARTÍCULO 27: No se admitirá la inscripción de una agrupación político con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no

Teléfono: (+506) 2550-2551

E-mail: tee@itcr.ac.cr / tee.itcr@gmail.com

podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de éstas, en dicho caso la primera agrupación en inscribirse tiene prioridad de mantener el nombre.

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 28: El Tribunal Electoral Estudiantil deberá constatar en un documento cada situación que se vaya desarrollando en el proceso electoral como la recepción de documentos de agrupaciones políticas y candidaturas, este documento se denominará ACTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 29: Las agrupaciones que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declaradas oficialmente como partidos inscritos en el proceso electoral, serán convocadas por el TEE y recibirán la credencial de partido político. Además podrán proceder a la inscripción de candidaturas en la fecha designada en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 30: Únicamente los partidos que hayan obtenido su inscripción ante el TEE podrán inscribir y designar candidaturas para participar en las elecciones del Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC. Para formar parte del Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC se requiere:

- a) Ser miembro de la FEITEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
- d) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 31: En caso de que un partido político no presente candidaturas a todos los puestos, podrá optar por la inscripción del resto de sus candidaturas, siempre y cuando no queden vacantes los puestos de:

- a) Vicepresidente (s) de Sede Regional y Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo.
- b) Secretario (s) General de Sede Regional y Centro Académico.
- c) Secretaría (s) de Asuntos Financieros de Sede Regional y Centro Académico.
- d) Al menos otras 2 secretarías.

Si alguno de esos puestos no son presentados por el partido político, automáticamente pierde su derecho de continuar participando en el proceso electoral.

ARTÍCULO 32: La inscripción de candidaturas debe lo que indique el Formulario de Inscripción de Candidatura para formar parte de las Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos del TEC.

- a) Formulario de Inscripción de Candidatura para formar parte de las Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos del TEC.

Teléfono: (+506) 2550-2551

E-mail: tee@itcr.ac.cr / tee.itcr@gmail.com

b) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente.

ARTÍCULO 33: Las personas postulantes a los puestos de los Consejos Ejecutivos Regionales deberán además cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás normativa estudiantil.

ARTÍCULO 34: La persona postulante deberá presentar su candidatura en la fecha que para tal efecto designe el TEE.

ARTÍCULO 35: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de personas candidatas. Además el TEE entregará una credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral.

ARTÍCULO 36: Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC serán electos hasta vencer su período, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos.

ARTÍCULO 37: Solamente podrá existir un Vicepresidente por Sede o Centro Académico en donde se encuentren estudiantes que sean miembros de la FEITEC.

ARTÍCULO 38: En caso de no recibirse inscripción de partidos políticos para el proceso de elección del Consejo Ejecutivo Regional, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar a una persona para ejercer el puesto de Vicepresidencia de Sede o Centro Académico. Esta persona deberá ser propuesta por al menos una de las asociaciones de estudiantes de la Sede o Centro Académico respectivo y el Consejo Ejecutivo deberá asimismo escuchar el criterio de las demás asociaciones con respecto a la persona o personas propuestas.

ARTÍCULO 39: En caso de que cada asociación proponga a un estudiante diferente, el Consejo elegirá a la persona que considere idónea para el puesto, siguiendo los principios de un proceso justo, imparcial y por votación secreta. Dicho representante electo por el Consejo Ejecutivo de igual manera deberá cumplir los requisitos mencionados para este puesto y presentarlos al TEE para su respectivo conocimiento y archivo.

ARTÍCULO 40: En caso de renuncia de unos de los miembros del Consejo Ejecutivo Regional, dicho Consejo podrá nombrar un nuevo integrante que cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto y este Código en una sesión ordinaria, el nuevo miembro deberá entregar la documentación respectiva al Directorio del TEE. A excepción del vicepresidente de Sede o Centro Académico.

ARTÍCULO 41: En caso de renuncia del Vicepresidente de Sede o Centro Académico, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar a una persona para ejercer dicho puesto. Esta persona deberá ser propuesta por al menos una de las asociaciones de estudiantes de la Sede o Centro Académico respectivo y el Consejo Ejecutivo deberá asimismo escuchar el criterio de las demás asociaciones con respecto a la persona o personas propuestas.

Teléfono: (+506) 2550-2551

E-mail: tee@itcr.ac.cr / tee.itcr@gmail.com

ARTÍCULO 42: En caso de que cada asociación proponga a un estudiante diferente, el Consejo elegirá a la persona que considere idónea para el puesto; siguiendo los principios de un proceso justo, imparcial y por votación secreta. Dicho representante electo por el Consejo Ejecutivo de igual manera deberá cumplir los requisitos mencionados para este puesto y presentarlos al TEE para su respectivo conocimiento y archivo.

Capítulo IV: Proceso de Elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejo Ejecutivo Regional por medio de Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 43: En caso de la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC resulte incierta luego de las dos convocatorias realizadas por el TEE, se deberá convocar a un Plenario de Asociaciones de Estudiantes (PAE), con el objetivo de realizar la elección de un Consejo Ejecutivo.

En la convocatoria a PAE para realizar la elección del Consejo Ejecutivo respectivamente, el TEE deberá adjuntar un cronograma en el que se podrá indicar lo siguiente:

- a) Periodo de solicitud y recepción de votantes para realizar el padrón electoral.
- b) Publicación del padrón provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.
- d) Periodo de inscripción de candidaturas para participar del proceso electoral.
- e) Declaratoria oficial de candidatos para el proceso electoral.
- f) Periodo de propaganda electoral.
- g) Día, hora y lugar de la elección.
- h) Declaratoria provisional del proceso.
- i) Periodo de apelación a la declaratoria provisional.
- j) Declaratoria definitiva del proceso.
- k) Inicio de labores.
- l)

ARTÍCULO 44: Este Consejo Ejecutivo se podrá elegir por candidaturas o bien como una agrupación política. Esto lo definirá el Tribunal Electoral Estudiantil en conjunto con los candidatos inscritos en el proceso.

Para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC se debe cumplir con los requisitos establecidos para la elección de Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

ARTÍCULO 45: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo a los candidatos. Además el TEE entregará una credencial haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos del proceso electoral. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral.

ARTÍCULO 46: Los miembros del Consejo Ejecutivo y Consejo Ejecutivo Regional iniciarán funciones el día 1 de enero del año correspondiente, por período de un año y cesará el día 31 de diciembre del mismo año.

Capítulo V: Proceso de Elección de Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 47: Las elecciones de asociaciones deberán realizarse de acuerdo al Reglamento Interno o Acta Constitutiva de cada Asociación, en caso de que estas no cuenten con Tribunal Electoral Interno (TEI), el proceso electoral será manejado por el TEE.

ARTÍCULO 48: Solamente el Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, estará en facultad de dar la declaratoria de elección incierta. En caso de que la Asociación de Estudiantes cuente con un Tribunal Electoral Interno, éste deberá remitir los documentos pertinentes a fin de que el TEE otorgue dicha declaración.

ARTÍCULO 49: En caso de la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil decida realizar la elección mediante sufragio por papeleta, deberá notificar al Tribunal Interno para que este fiscalice el proceso y coordine en conjunto con la asociación los plazos de tiempo correspondientes. En caso de no tener Tribunal Interno, se deberá notificar al Tribunal Electoral Estudiantil. La convocatoria para esta elección deberá contener lo siguiente:

- a) Publicación del padrón de electores provisional.
- b) Periodo de apelaciones al padrón de electores provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.
- d) Periodo de inscripción de agrupaciones políticas.
- e) Declaratoria de partidos políticos para participar del proceso electoral.
- f) Periodo de inscripción de candidaturas.
- g) Declaratoria de candidatos en el proceso electoral.
- h) Periodo de inscripción de fiscales y miembros de mesa.
- i) Declaratoria de fiscales y miembros de mesa para participar del proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Actividades del proceso electoral (Debates, foros)
- l) Día de la elección.

- m) Publicación provisional de los resultados del proceso electoral.
- n) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- o) Publicación de la declaratoria definitiva del proceso electoral.
- p) Juramentación.
- q) Inicio de labores.

ARTÍCULO 50: En caso de la Junta Directiva de la Asociación Estudiantil decida no optar realizar la elección por sufragio mediante papeleta, la Junta Directiva deberá realizar la convocatoria a asamblea de carrera como un punto de agenda. Esta deberá ser publicada a todos sus asociados y al Tribunal Interno con 8 días naturales de anticipación. En caso de no tener Tribunal Interno, se deberá notificar al Tribunal Electoral Estudiantil en el mismo lapso establecido anteriormente mediante un memorándum especificando la agenda de la sesión, fecha, hora y lugar de realización firmado por un miembro representante de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51: Los miembros de la FEITEC tienen la libertad y el derecho de organizarse en agrupaciones políticas para participar en la elección de la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes de su carrera respectiva, siempre y cuando acaten lo dispuesto en este Código Electoral, el Estatuto Orgánico de la FEITEC y las disposiciones planteadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 52: Para convertirse en un partido político participante en el proceso electoral, las agrupaciones interesadas deberán inscribirse ante el Tribunal Interno de la Asociación de Estudiantes de su carrera respectiva, o en su ausencia el Tribunal Electoral Estudiantil, en las fechas dispuestas en el cronograma electoral realizado por ese órgano electoral y aprobado por la Junta Directiva actual de la Asociación de Estudiantes.

Dicha inscripción deberá contener

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción de Agrupación Política para el Proceso de Elección de Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes.
- b) Si en la presentación de los planes de gobierno a la comunidad estudiantil, los partidos presentan temas diferentes a los presentados al Tribunal Interno, o en ausencia al TEE, perderán su derecho de presentar tal plan ante los estudiantes. Dicho plan de gobierno, debe respetar las normas básicas de redacción y ortografía.
- c) Los nombres, firmas y número de carné de al menos un 7% del estudiantado asociado a su respectiva Asociación de Estudiantes, aprobando la agrupación en las hojas oficiales realizadas ya sea por el Tribunal Interno o el TEE. El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma agrupación política sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una agrupación política, dicho nombre será anulado para ambas agrupaciones y no será tomado en cuenta.
- d) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente.

Teléfono: (+506) 2550-2551

E-mail: tee@itcr.ac.cr / tee.itcr@gmail.com

ARTÍCULO 53: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de éstas, en dicho caso la primera agrupación en inscribirse tiene prioridad de mantener el nombre.

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Tribunal Interno, o en su ausencia por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 54: Las agrupaciones que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declaradas oficialmente como partidos inscritos en el proceso electoral, serán convocadas por el Tribunal Interno de la Asociación de Estudiantes de su carrera respectiva, o en su ausencia el Tribunal Electoral Estudiantil, y recibirán la credencial de partido político. Además podrán proceder a la inscripción de candidaturas en la fecha designada en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 55: Dependiendo del Reglamento Interno o Acta Constitutiva de cada Asociación, la Junta Directiva quedará formada con diferente número de miembros, sin embargo las Juntas Directivas de Carreras deben estar compuestos al menos por los siguientes cargos:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Secretaría General.
- d) Secretaría de Finanzas.
- e) Secretaría de Asuntos Académicos.

Para formar parte de alguna Junta Directiva de Asociación de Estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante activo en el TEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No encontrarse sancionado por ningún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 56: La inscripción de candidaturas debe cumplir con el formulario de Inscripción de candidatos a las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes y con lo establecido por el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 57: Los postulantes a los puestos de las Juntas Directivas de Asociación de Estudiantes deberán además cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás normativa estudiantil.

ARTÍCULO 58: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una credencial al representante oficial

del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral.

Capítulo VI: Proceso de Elección de la Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC.

ARTÍCULO 59: La convocatoria y la elección de la Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC se regirán con las mismas fechas del calendario aprobado para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes y dicho proceso tendrá las regulaciones de este Código y disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil de la misma manera que la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60: Para formar parte de la Fiscalía se requiere:

- a) Ser estudiante activo en el TEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No encontrarse sancionado por ningún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 61: La inscripción de candidaturas para los puestos de la Fiscalía debe contener estrictamente lo estipulado en el formulario de Inscripción de Candidatos a la Fiscalía de Asociaciones de Estudiantes aportado y demás consideraciones dadas por el TEE.

ARTÍCULO 62: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente el fallo sobre la integración de los candidatos a la Fiscalía entregando una credencial a los ahora candidatos. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral.

ARTÍCULO 63: Para formar parte de la Fiscalía, no es necesario pertenecer a alguno de los partidos políticos que se encuentren participando del proceso electoral debido que la Fiscalía es un órgano diferente a la Junta Directiva. La Fiscalía podría estar integrada con diferente número de miembros en cada Asociación de Estudiantes de acuerdo con lo que indique el Reglamento Interno o Acta Constitutiva de cada Asociación respectivamente.

Capítulo VII: Proceso de Elección de los Tribunales Electorales Internos de las Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 64: Para que una Asociación de Estudiantes cuente con el órgano de Tribunal Electoral Interno, esto debe constar en su Reglamento Interno o Acta Constitutiva, de no ser así, una Asociación de Estudiantes no podrá contar con este.

ARTÍCULO 65: La elección de los puestos del Tribunal Electoral Interno se deberá realizar de acuerdo a lo que se indique en el Reglamento Interno o Acta Constitutiva de cada Asociación de Estudiantes en el tiempo y forma que en estos se indique. El resultado de esta elección debe ser notificado mediante un memorándum que contenga la siguiente información de los miembros del Tribunal Interno:

- a) Nombre completo.
- b) Puesto.
- c) Número de carné.
- d) Número de cédula.
- e) Correo electrónico.

Este memorándum deberá ir firmado por un miembro representante de la Junta Directiva de la Asociación de Carrera correspondiente

ARTÍCULO 66: Una vez establecido el Tribunal Interno deberá solicitar una capacitación al Tribunal Electoral Estudiantil antes de iniciar funciones.

Capítulo VIII: Proceso de Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 67: La elección del Tercer Representante Estudiantil y Tercer Suplente ante el Consejo Institucional, se deberá efectuar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.

Capítulo IX: Proceso de Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente.

ARTÍCULO 68: La elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente, se deberá realizar en Plenario de Asociaciones de Estudiantes. Dicho proceso deberá ser fiscalizado por el TEE, sin embargo se deberá realizar de la manera que el PAE lo indique en su Reglamento Interno de Trabajo o mediante un acuerdo de este órgano de la FEITEC.

ARTÍCULO 69: Las personas candidatas deben aportar la siguiente documentación al TEE:

- a) Informe de matrícula del semestre en curso.
- b) Copia de la cédula.
- c) Copia del carné.
- d) Constancia de no haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional.
- e) Constancia de formar parte de alguna Asociación de Carrera que participe en el Plenario de Asociaciones Estudiantiles, ya sea siendo asociado o miembro de la Junta Directiva.

Capítulo X: Proceso de Elección del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes y Directorio de la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 70: La elección del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes, se deberá realizar de la manera y fecha que se indique en el Reglamento Interno del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

La inscripción de candidaturas para los puestos del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes debe contener estrictamente lo estipulado en el formulario de Inscripción de Candidatos del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes aportado y demás consideraciones dadas por el TEE

ARTÍCULO 71: El TEE deberá además velar por que ninguna persona que desee formar parte del Directorio del PAE, se encuentren ocupando los siguientes puestos los cuales serán incompatibles:

- a) Sean miembros actuales del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, tanto titulares como adjuntos.
- b) Formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Formar parte del Tribunal Jurisdiccional.
- d) Sea representante estudiantil titular o suplente ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o Consejo Institucional.

ARTÍCULO 72: El Directorio de la Asamblea General de Estudiantes se deberá realizar de la manera y fecha que se indique en el Estatuto Orgánico , en una sesión ordinario del plenario de asociaciones.

La inscripción de candidaturas para los puestos del Directorio de la Asamblea General de Estudiantes debe contener estrictamente lo estipulado en el formulario de Inscripción de Candidatos del Directorio de la Asamblea General de Estudiantes aportado y demás consideraciones dadas por el TEE.

Capítulo XI: Proceso de Elección del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y Directorio del Tribunal Jurisdiccional.

ARTÍCULO 73: El Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil se deberá realizar de la manera y fecha que se indique en el Estatuto Orgánico, en una sesión ordinario del Plenario de Asociaciones de Estudiantes la cual será convocada, organizada y fiscalizada por el Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 74: El Directorio del Tribunal Jurisdiccional se deberá realizar de la manera y fecha que se indique en el Estatuto Orgánico , en una sesión ordinario del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

La inscripción de candidaturas para los puestos del Directorio del Tribunal Jurisdiccional debe contener estrictamente lo estipulado en el formulario de Inscripción de Candidatos del Directorio del Tribunal Jurisdiccional aportado y demás consideraciones dadas por el TEE

ARTÍCULO 75: El TEE deberá además velar por que ninguna persona que desee formar parte del Tribunal Jurisdiccional, se encuentren ocupando los siguientes puestos los cuales serán incompatibles:

- e) Sean miembros actuales del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, tanto titulares como adjuntos.
- f) Formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- g) Ser miembro de alguna Junta Directiva de una Asociación de Carrera
- h) Sea representante estudiantil titular o suplente ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o Consejo Institucional.

TÍTULO IV: PROPAGANDA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DEL TEE DE LA FEITEC

Capítulo único: Regulación de la propaganda.

ARTÍCULO 76: Los partidos políticos y candidatos de los procesos electorales del TEE, tienen derecho a celebrar y hacer toda clase de propaganda electoral que esté a su disposición, siempre y cuando se respeten las normas establecidas por este Código y además las Normas de Administración del Campus del TEC y otras que el TEE emita con anterioridad al inicio del período de propaganda.

ARTÍCULO 77: Previo a su demostración, toda clase de propaganda realizada por los partidos políticos o candidatos de los procesos electorales del TEE, deberá ser aprobado por algún miembro del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil quien procederá a sellar la propaganda en caso de ser física, una vez sellada puede ser expuesta a la comunidad estudiantil mientras el proceso se encuentre en periodo de propaganda. En caso de ser digital, de igual manera esta debe ser aprobada por el TEE previo a su demostración.

ARTÍCULO 78: Para el caso de los procesos de elección del Consejo Ejecutivo y Consejos Ejecutivos Regionales de la FEITEC, el TEE colaborará con la organización de al menos una actividad en cada una de las Sedes y Centros Académicos del TEC, donde los candidatos y partidos políticos, puedan expresar sus planes, ideas políticas, y darse a conocer a la comunidad estudiantil. Así mismo es responsabilidad del TEE gestionar la oportuna difusión de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las actividades. El TEE deberá colaborar en la organización de esta actividad para informar a la comunidad estudiantil, siempre deberá mantener la neutralidad que como órgano electoral de la FEITEC debe respetar, demostrar y cumplir.

ARTÍCULO 79: Para entablar un diálogo con todos los estudiantes del campus, el TEE le solicitará a la Vicerrectoría de Docencia un permiso especial para que los partidos políticos puedan hacer uso de la palabra durante 10 minutos en horas lectivas en las aulas de clases para que los miembros o representantes de los partidos puedan darle a conocer a los estudiantes el porqué desean formar parte de la elección en proceso y se puedan presentar ante ellos. Para que los candidatos puedan disfrutar de dicho beneficio deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Solicitar permiso al profesor encargado del grupo para ingresar al salón de clases a dirigirse a los estudiantes en atención al partido político que representa.

Teléfono: (+506) 2550-2551

E-mail: tee@itcr.ac.cr / tee.itcr@gmail.com

- b. En caso de que el profesor encargado negara el permiso, los representantes políticos deberán retirarse y no insistir para ingresar al aula.
- c. La presentación de las ideas no se excederá más de 10 minutos.
- d. Portar el respectivo credencial entregado por el TEE que lo acredita como miembro del Partido que representa y copia de la autorización de Vicerrectora de Docencia para ingresar a las aulas durante 10 minutos.
- e. No pasar dos veces a la misma lección, en el mismo día.
- f. Para hacer uso de este derecho, contarán con los días establecidos por el TEE.
- g. Cualquier otra que el TEE considere conveniente.

ARTÍCULO 80: La propaganda electoral se podrá colocar en:

- a) Las carteleras y murales del TEC con previa autorización de la autoridad correspondiente.
- b) Tableros o vallas cuyo tamaño no podrá exceder de 1.70 x 2.50 m.
- c) En lugares cuya distribución se realizará en forma equitativa entre los grupos participantes, a criterio del TEE.
- d) Por medio de las Redes Sociales.
- e) Se podrá ubicar en pasillos techados, en forma lateral de modo que no obstruya el paso, se emplearán las secciones definidas por los postes que soportan el techo y en las pizarras señaladas por el TEE, de manera que los candidatos o partidos políticos no podrán repetir el uso de un área, sin dejar espacio suficiente para los demás participantes en el proceso.

ARTÍCULO 81: Será absolutamente prohibido:

- a) Pegar propaganda sobre paredes pintadas o barnizadas o en aceras.
- b) Hacer propaganda como candidatos, cuando el Tribunal aún no lo haya comunicado oficialmente.
- c) El uso de material autoadhesivo en fabricación de la propaganda, excepto calcomanías. Las cuales no deben ser colocadas en las paredes.
- d) El uso de carrozas, comparsas, pólvora y conjuntos musicales o cualquier otro medio que a juicio del TEE altere el orden y tranquilidad propios de un centro de estudio en tiempo lectivo.
- e) El uso de sonido amplificado en tiempo lectivo, o fuera de las horas establecidas.
- f) La distribución de propaganda electoral por parte de agrupaciones o individuos que no estén inscritos para participar en las elecciones.
- g) La distribución de propaganda fuera de las sedes del TEC.
- h) El uso de las instalaciones y recursos del TEC sin previa autorización del TEE.
- i) Las reuniones o mítines políticos de más de un partido celebrados en un mismo lugar y a la misma hora.
- j) El uso de las instalaciones y recursos del Consejo Ejecutivo, Tribunal Electoral Estudiantil, Tribunal Jurisdiccional, Asociaciones Estudiantiles o dinero de cualquier ente federativo para FINES ELECTORALES.

- k) El asesoramiento o apoyo¹ de agrupaciones u organizaciones políticas nacionales o institucionales hacia los partidos estudiantiles del TEC.
- l) Hacer publicidad engañosa o en contra de los demás partidos políticos participantes.
- m) Usar sin autorización instalaciones y lugares que el TEE prohibió con anterioridad.
- n) Incumplir las disposiciones que se establezca en materia de propaganda por el TEE con anticipación en el Código Electoral Estudiantil.
- o) No acatar las disposiciones del Reglamento de Administración del Campus.
- p) Con su propaganda pretender alterar el orden institucional o atentar contra la integridad moral o física de personas.
- q) Cualquier propaganda que atente contra los Derechos Humanos de las personas.
- r) Asistir a cualquier acto electoral portando armas, en aparente estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas.
- s) Con dádivas o promesas de dádiva, determinar a otro a emitir su voto a favor de una candidatura.
- t) Valerse de personas físicas o jurídicas ajenas a la institución para que intervengan directa o indirectamente en cualquier actividad electoral. El proceso electoral estudiantil del TEC compete única y exclusivamente a los estudiantes del TEC.
- u) Accionar a obstruir las actividades de otros partidos y candidatos que participen en el proceso electoral. Sin embargo, esto no exime o libera al TEE de cumplir con las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la FEITEC y este código le asignen.
- v) Buscar apoyo de funcionarios de la institución, a fin de que los mismos interfieran o colaboren con la propaganda política.
- w) Pegar propaganda, en el edificio en el cual se encuentre ubicado el Tribunal Electoral Estudiantil, la oficina de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica; ni en las oficinas de cualquier Asociación de Estudiantes.
- x) Pegar información en ventanas de oficina que brindan servicio al público (Secretarías, Financiero, Admisión y Registro, etc.), puertas, árboles o señales de tránsito.
- y) Cualquier otra falta grave a criterio del TEE.

ARTÍCULO 82: Toda propaganda que se hiciere circular en fechas distintas a las que indica el Cronograma Electoral y contravenga las disposiciones que haya comunicado el TEE debe ser retirada por el partido político y no podrá volver a circular en el proceso.

ARTÍCULO 83: El día de las elecciones no se podrá hacer ningún tipo de propaganda. Ese mismo día los candidatos o partidos políticos interesados se limitarán únicamente a prestar facilidades a los electores para que ejerzan su derecho al sufragio.

¹ Entiéndase por apoyo cualquier tipo de ayuda o donación de carácter: ideológico, económico, moral, administrativo u otros dictaminados por el TEE.

TÍTULO V: EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Capítulo I: Electores.

ARTÍCULO 84: Para la elección de Representantes Estudiantiles de la FEITEC, los electores varían de acuerdo a cada proceso electoral, sin embargo siempre serán partícipes los estudiantes Asociados a la FEITEC de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico de esta Federación (miembros).

ARTÍCULO 85: Todo miembro de la FEITEC tiene el derecho y el deber de participar en las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Carrera respectivas.

ARTÍCULO 86: Serán considerados votantes todos aquellos electores que emitan su voto en las Juntas Receptoras de Votos, el día que el TEE asigne para una determinada elección.

ARTÍCULO 87: Para cada uno de los procesos de electorales del TEE, los electores no necesariamente son todos los Asociados a la FEITEC, por lo que es importante cumplir lo siguiente:

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC: Los electores para este proceso de elección son TODOS los estudiantes asociados a la FEITEC.
- b) Consejos Ejecutivos Regionales. Los electores para este proceso de elección son TODOS los estudiantes asociados a la FEITEC de la Sede o Centro Académico por el que se esté eligiendo el Consejo Ejecutivo Regional.
- c) Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes. Para elegir a la Junta Directiva de una Asociación de Estudiantes de cada carrera impartida en el TEC, son electores todos los miembros matriculados en esa carrera.
- d) Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes. Para elegir a la Fiscalía de una Asociación de Estudiantes de cada carrera impartida en el TEC, son electores todos los miembros matriculados en esa carrera.
- e) Tribunales Electorales Internos de las Asociaciones de Estudiantes. Para elegir a los Tribunales Electorales Internos de una Asociación de Estudiantes de cada carrera impartida en el TEC, son electores todos los miembros matriculados en esa carrera.
- f) Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional. Serán electores los estipulados en el Reglamento para la elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.

- g) Dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente. Este proceso se realiza en PAE, por esto los electores a este proceso electoral se registrarán de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Interno del PAE y demás reglamentación estudiantil con respecto a la cantidad de miembros que integran el PAE con derecho a voto pertenecientes a los diferentes órganos de la FEITEC.
- h) Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes. Este proceso de elección se realiza en PAE, por esto los electores a este proceso electoral se registrarán de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Interno del PAE y demás reglamentación estudiantil con respecto a la cantidad de miembros que integran el PAE con derecho a voto pertenecientes a los diferentes órganos de la FEITEC.
- i) Demás nombramientos que le sean conferidos por los órganos de la FEITEC o demás normativa estudiantil. El TEE deberá realizar el estudio del caso y determinará e informará los electores para cada proceso electoral.

Capítulo II: Padrón Electoral.

ARTÍCULO 88: Las elecciones de representantes estudiantiles se efectuarán con base en el padrón de electores del artículo anterior. El TEE, con la debida anticipación solicitará al Departamento de Admisión y Registro la lista de estudiantes activos en la Institución para las diferentes carreras impartidas en el TEC y con esta información deberá realizar los padrones electorales para cada proceso.

ARTÍCULO 89: En todo proceso electoral, se deberá realizar un padrón provisional y un periodo de apelaciones a este para posteriormente mostrar un padrón definitivo. Para el caso del proceso de la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejos Ejecutivos Regionales, el TEE deberá asegurar la exhibición del padrón electoral provisional con al menos un mes de anticipación al día de la elección mientras que el padrón definitivo se deberá exhibir con al menos una semana de anticipación al día de la elección.

Para el caso de los demás procesos electorales que sean realizados por el TEE, este deberá asegurar la publicación del padrón electoral provisional con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección y el padrón definitivo con al menos una semana de anticipación al día de la elección.

ARTÍCULO 90: Para los efectos de la exhibición de los padrones, la misma puede darse de manera digital o impresa, según lo defina el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil en los medios que este considere pertinente.

ARTÍCULO 91: El estudiante que siendo elector no apareciere en el padrón electoral provisional de cualquier proceso electoral, deberá presentar ante el TEE los documentos probatorios de su condición académica en el período de apelaciones, para poder ser agregado en el padrón electoral definitivo. Dicho periodo empezará el día de la publicación del padrón electoral provisional y terminará el día antes de la publicación del padrón electoral definitivo.

Después de este período el TEE sólo podrá modificar los miembros de oficio estudiantil en el Padrón Electoral Definitivo.

ARTÍCULO 92: Se considera miembro de oficio a las personas que integran el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Juntas Directivas de Asociaciones de Carrera, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, Directorio del Tribunal Jurisdiccional, Juntas Electorales Estudiantiles Regionales, Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles y Directorio de la Asociación General de Estudiantes.

Capítulo III: Miembros de mesa y fiscales de los partidos políticos.

ARTÍCULO 93: Los partidos políticos que participen de los procesos electorales del TEE de la FEITEC, podrán inscribir ante este, postulantes a fiscales y miembros de mesa, los cuales deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante activo del Tecnológico de Costa Rica.
- b) No haber sido sancionado por un órgano estudiantil o institucional del TEC.
- c) Haber sido inscrito ante el TEE para participar del proceso como miembro de mesa o fiscal en el periodo correspondiente apoyando a algún partido político inscrito.
- d) Participar de una sesión de capacitación organizada por el TEE para cada proceso electoral.
- e) Estar juramentado por el TEE.
- f) No pertenecer a ningún partido político o candidatura del proceso en trámite. (no estar en la papeleta)

ARTÍCULO 94: Para ser fiscal o miembro de mesa se deberá cumplir lo estipulado y solicitado por el TEE, cada partido deberá postular estudiantes ante el TEE en las fechas designadas para tal efecto. Para esto se deberá presentar:

- a) Formulario de solicitud de inscripción de fiscales y miembros de mesa para participar de los procesos electorales del TEE.
- b) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 95: Una vez inscritos los postulantes a fiscales y miembros de mesa, el TEE los convocará a una capacitación en materia electoral para que estos puedan participar del proceso electoral. Una vez realizada dicha capacitación, el TEE juramentará a los postulantes fiscales y miembros de mesa que la hayan recibido y emitirá una declaratoria de fiscales y miembros de mesa aprobados para participar en el proceso electoral por parte del TEE.

No se aceptará la inscripción de ningún postulante a fiscal ni miembro de mesa que no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 96: El TEE expedirá una identificación para los fiscales y miembros de mesa de cada partido y es de acatamiento obligatorio portar dicho documento durante todo el día del proceso de elección de los Representantes Estudiantiles en el que se encuentren participando.

Capítulo IV: Juntas receptoras de votos (JRV).

ARTÍCULO 97: Para llevar a cabo la recepción de votos, el TEE deberá instalar JRV, las cuales siempre deberán estar conformadas con al menos un miembro de este Tribunal. Además en dichas JRV podrá estar un miembro de mesa de cada partido participante en el proceso electoral en caso de contar con estos, sin embargo esto no es indispensable para ejecutar las labores de las JRV.

ARTÍCULO 98: En toda JRV se deberá nombrar una Presidencia y una Secretaría. Estos puestos serán rifados días antes por el TEE y en caso de no llegar a un consenso, se decidirá por acuerdo popular entre los miembros de la JRV quien ocupará cada puesto. En caso de faltante de los miembros de la JRV, los miembros del TEE podrán tomar las funciones.

ARTÍCULO 99: El Tribunal decidirá con antelación al día de la elección, el número de JRV a instalar para permitir el sufragio de los votantes. Los locales destinados para la votación estarán acondicionados de modo tal que en una parte de ellos puedan funcionar las JRV y en otra, el elector tenga la garantía de que puede emitir su voto en forma secreta. Las urnas donde serán depositados los votos se colocarán en el campo de visión de la mesa de trabajo de la JRV.

ARTÍCULO 100: En cada JRV, solo puede estar a la vez un fiscal y un miembro de mesa representando a cada partido.

ARTÍCULO 101: Los fiscales de los partidos no pueden en ningún momento manipular material electoral y deben limitarse a cumplir las funciones para las que fueron nombrados.

ARTÍCULO 102: Son funciones de las JRV:

- a) Velar por la pureza y transparencia de los procesos electorales a su cargo.
- b) Resguardar en todo momento el material electoral que les haya sido encomendado.
- c) Recibir y revisar la documentación y el material electoral correspondiente en la oficina del TEE
- d) Revisar que los electores cumplan con los requisitos establecidos para ejercer su voto.
- e) Velar por el derecho al secreto del voto de todos los votantes. Exceptuados los casos de voto asistido y voto público, con su respectiva anotación en el ACTA DE VOTACIÓN..
- f) Realizar la apertura y cierre de las urnas en el horario establecido por el TEE.
- g) Hacer el escrutinio provisional y anotarlo en el ACTA DE VOTACIÓN.

Teléfono: (+506) 2550-2551

E-mail: tee@itcr.ac.cr / tee.itcr@gmail.com

- h) Entregar al encargado del TEE la documentación electoral y el material sobrante una vez firmada el acta final de votación.

ARTÍCULO 103: Son funciones de los miembros de mesa:

- a) Actuar con imparcialidad y acatar estrictamente las instrucciones del TEE.
- b) Presentarse en los horarios indicados a recibir y revisar el material electoral y relevar a sus compañeros.
- c) Portar el credencial en todo momento.
- d) Instalar la JRV de acuerdo a como se indica en el presente Código.
- e) Abrir y cerrar las urnas en el horario establecido en la convocatoria a elecciones.
- f) Anotar en el ACTA DE EVENTOS, todo lo que suceda durante el proceso de elección.
- g) Atender con respeto y disposición a los estudiantes que se acerquen a emitir el voto.
- h) Verificar la identidad del estudiantado y por ningún motivo entregar a un estudiante material electoral si este no cumple con lo necesario para emitir el voto.
- i) Impedir el depósito de la papeleta de un elector que haya hecho público su voto. Al dorso de la papeleta el Presidente de la Junta Receptora de Votos anotará la leyenda "voto nulo", la firmará y la depositará en la urna y anotará este hecho en el Acta de Eventos.
- j) No permitir que nadie se retire de la JRV sin depositar la papeleta en la urna.
- k) No permitir que nadie se retire de la JRV sin firmar el registro de firmas y recoger la cédula.
- l) Llevar un correcto registro de las firmas de los votantes.
- m) Realizar el escrutinio de votos.
- n) Entregar una copia del Acta de Votación de la JRV a los fiscales presentes.
- o) El Presidente de mesa es el responsable de entregar al encargado del TEE, el acta de votación original junto con la documentación electoral y el material sobrante.

ARTÍCULO 104: Son funciones de los fiscales.

- a) Presentarse en los horarios indicados a recibir y revisar el material electoral y relevar a sus compañeros.
- b) Portar el credencial en todo momento.
- c) Actuar con imparcialidad.
- d) Velar por la transparencia del proceso electoral.
- e) Denunciar cualquier actuación que le parezca inapropiada por parte de los miembros de mesa, al DTEE.

Capítulo V: Material electoral.

ARTÍCULO 105: El material electoral es toda documentación, papelería e implementos necesarios para efectuar el proceso electoral con las disposiciones de este código. Será responsabilidad del TEE dotar a cada recinto de votación del mismo.

ARTÍCULO 106: El material electoral se entregará a las mesas receptoras en una reunión final con el TEE, el día de las elecciones con una hora de anticipación a la apertura de la votación. En el caso de las Sedes Regionales o Centros Académicos el TEE podrá entregarlo hasta con 48 horas de anterioridad al inicio de la emisión de votos.

ARTÍCULO 107: Para cada JRV se podrá destinar:

- a) Dos padrones de registro con los electores que el TEE ha destinado para cada mesa. Uno se podrá colocar en lugar visible a la entrada de la mesa receptora de votos y el otro estará en la mesa. (Este se puede trabajar en medios digitales por medio de una computadora, si el Directorio del Tribunal así lo determina)
- b) Un padrón para registro de firmas.
- c) Un número de papeletas con el sello oficial del TEE igual al número de electores que se hayan destinado para cada mesa.
- d) Una urna de material resistente, a las condiciones presentes en el punto de votación, con ranura.
- e) Una almohadilla.
- f) Cinta adhesiva.
- g) Un sobre grande para poner la documentación y material.
- h) Un acta de votación con copias.
- i) Las actas de eventos necesarias, según considere el DTEE.
- j) Lapiceros.
- k) Marcadores.
- l) Regla.
- m) Un sello de “SOBRANTE”.
- n) Un sello de “BLANCO”.
- o) Un sello de “NULO”.
- p) Listas oficiales de los fiscales de cada partido y delegados del TEE acreditados en la mesa.
- q) Gafetes para los delegados y fiscales de partido.
- r) Tula.
- s) 6 Marchamos.
- t) Tijera
- u) Cualquier otro material que el DTEE considere pertinente.

ARTÍCULO 108: Todas las papeletas deberán llevar el sello del TEE y además llevarán un espacio para la firma del presidente y el secretario de la JRV, los cual la firmarán en su reverso a la entrega de la papeleta al votante. En caso de no haber Secretario, la papeleta es válida sólo con la firma del presidente.

ARTÍCULO 109: Para el caso particular del proceso electoral del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejos Ejecutivos Regionales, en las Juntas Receptoras de Votos de las Sedes Regionales y Centros Académicos se entregará a cada votante dos papeletas para cada uno de los procesos de elección mencionados respectivamente.

Ante esto se deberá entregar a esas JRV el mismo número de papeletas electorales para cada uno de los procesos mencionados.

ARTÍCULO 110: Las papeletas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todas serán de igual forma en papel no transparente.
- b) La papeleta no podrá estar marcada, alterada o rota de manera que sea identificable.
- c) El tamaño debe ser fijado por el TEE.
- d) Deberán colocarse la bandera del partido político con el nombre respectivo del partido.
- e) Deberán colocarse la fotografía y nombre del candidato a la presidencia. Colocar toda la lista de candidatos no es de acatamiento obligatorio
- f) Deberán contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que el elector emita su voto.

Capítulo VI: La votación.

ARTÍCULO 111: El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta en el recinto privado de la JRV, la cual está encargada de su recepción, a excepción de casos especiales los cuales se analizarán por la JRV y esta procederá a indicar lo ocurrido en el ACTA DE EVENTOS.

ARTÍCULO 112: Los casos especiales son:

- a) La modalidad de voto asistido. En este caso, debido a una discapacidad que le imposibilite ejercer su voto, el votante debe ir acompañado de otra persona de su confianza que sea mayor de edad y que no sea funcionario del Tecnológico de Costa Rica, quien le asistirá a ejercer su voto.
- b) La modalidad de voto público. En este caso, el votante expresa su deseo de realizar un voto público, a lo que el Presidente de mesa será el encargado de marcar la papeleta en la manera que el elector le indique y lo introducirá en la urna. El votante no tocará la papeleta en ningún momento.

ARTÍCULO 113: Las JRV deberán abrir las Tulas con material electoral entregado por el TEE, posteriormente deberán corroborar por medio del documento de "Verificación de Material Electoral" la cantidad del mismo que está siendo entregada por el TEE y firmar este documento en caso de estar correcto lo que ahí se indica. En caso de mostrarse alguna discordancia, se deberá anotar en el ACTA DE EVENTOS.

ARTÍCULO 114: El local de votación debe ser acondicionado adecuadamente para que el voto sea secreto y que siempre esté presente mínimo un miembro de la JRV. La urna electoral deberá ser vigilada en todo momento por los miembros de mesa.

ARTÍCULO 115: Las disposiciones del TEE para asegurar la tranquilidad en los recintos electorales serán de acatamiento obligatorio y no cabrá recurso contra ellas.

Teléfono: (+506) 2550-2551

E-mail: tee@itcr.ac.cr / tee.itcr@gmail.com

ARTÍCULO 116: No se permitirá propaganda política en los recintos de votación, salvo la identificación de los fiscales y miembros de mesa de cada partido político autorizados por el TEE.

ARTÍCULO 117: Por ningún motivo se interrumpirá la votación ni se cambiará de local durante el lapso establecido para la votación, no se abrirá la urna ni se extraerán papeletas depositadas. A exceptuarse esto en caso de desastre natural o situación que ponga en riesgo la vida humana.

ARTÍCULO 118: Las JRV iniciarán su labor a la hora que el TEE determinó en la convocatoria a elecciones con cualquier número de sus miembros, siempre y cuando este la representación del TEE asignada. En ningún caso se podrá abrir o efectuar votación sin la presencia de algún miembro del TEE.

ARTÍCULO 119: La Secretaría de la JRV, deberá anotar en el ACTA DE VOTACIÓN la hora de apertura del recinto de votación y el nombre y firma de los miembros presentes en la apertura.

ARTÍCULO 120: El proceso de votación se realiza de la siguiente manera:

- a) Ingresa el elector al recinto de votación, siempre y cuando no se exceda de dos votantes por mesa en el lugar.
- b) Un miembro de mesa le solicita mostrar su cédula, pasaporte o carné universitario del TEC.
- c) El elector entrega su identificación al miembro de mesa y este verifica que la persona se encuentre en el padrón, marcando su nombre de la manera indicada por el DTEE y se le entrega la identificación al encargado del padrón de firmas. En caso de no estar en el padrón, se le indica que no puede continuar con el proceso.
- d) Este segundo miembro de mesa lo busca en el padrón de firmas y le anota una "x" en el espacio correspondiente para que el elector firme una vez haya emitido el voto.
- e) Un miembro de mesa le entrega la o las papeletas con la debida firma de la Presidencia de mesa, le muestra al elector que la papeleta no está tachada y le indica que cuenta con 2 minutos para efectuar el voto (en caso de exceder este tiempo se procederá a retirarle la papeleta, anotar al dorso ""VOTO NULO", depositar está en la urna y anotar lo sucedido en el ACTA DE EVENTOS)
- f) El elector recibe la papeleta y se ubica en el biombo para realizar su elección.
- g) El elector marca el candidato o partido de su preferencia, dobla la papeleta de la manera indicada y la deposita en la urna correspondiente (antes de depositarla, muestra a los miembros de mesa la firma de la presidencia de mesa en el reverso de la papeleta)
- h) Una vez que este ha depositado el voto, se dirige al padrón de firmas y firma en el espacio correspondiente haciendo constar que ya ha efectuado el voto.
- i) El miembro de mesa le entrega el documento de identidad.
- j) El elector se retira del recinto de votación.

ARTÍCULO 121: En caso de presentarse alguna situación no prevista, los miembros de la JRV deberán decidir sobre el proceder. En caso de empate en la decisión la Presidencia contará con el voto doble y este caso deberá ser anotado en el ACTA DE EVENTOS.

ARTÍCULO 122: Las personas que se encuentren fuera del recinto a la hora de cierre de mesa, no podrán entrar a ejercer su voto.

Capítulo VII: Escrutinio.

ARTÍCULO 123: Terminado el plazo para emitir votos, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se anotará en el ACTA DE EVENTOS la hora de cierre del recinto de votación y el nombre y firma de los miembros presentes.
- b) Se cerrará el recinto de votación para que ninguna persona pueda ingresar ni desalojar la misma.
- c) Uno de los miembros de la mesa pondrá en el padrón “NO VOTÓ” a los electores que no lo hicieron, ya sea escrito a mano o con el apoyo de algún sello oficial del Tribunal que traiga la frase “No Votó”.
- d) Otro miembro procederá a poner “SOBRANTE” a todas aquellas papeletas que no fueron utilizadas.
- e) Se procederá al conteo de los votos de la manera en que la JRV decida en su seno.
- f) Se anotará en el ACTA DE VOTACIÓN, el número de papeletas recibidas y el desglose de estas en utilizadas y no utilizadas. De igual manera se anotará el desglose de las papeletas utilizadas en nulas, blancas, votos a favor de cada partido o candidato; el número de papeletas utilizadas debe coincidir con el número de firmantes en el registro de firmas y con el número de votantes en el control inicial.
- g) Se verificará que se encuentre completa al 100% el ACTA DE VOTACIÓN.
- h) Los fiscales de los partidos no pueden colaborar en el proceso anterior, únicamente se limitarán a observar el proceso realizado por los miembros de mesa desde una distancia consensuada por ambas partes..
- i) Se entrega a cada fiscal de los partidos o candidatos una copia del acta de votación.
- j) El Presidente de mesa es el responsable de entregar al encargado del TEE, el acta de votación original junto con la documentación electoral y el material proporcionado por el TEE sobrante en la tula cerrada.
- k) Para el caso de las Sedes o Centros Académicos, los miembros de mesa realizarán el escrutinio una vez cerrado el recinto de votación y el encargado del TEE deberá comunicar el resultado a la Presidencia del TEE o algún otro de los miembros del DTEE. Los resultados de las diferentes JRV no podrán ser divulgados a la comunidad estudiantil, hasta que el TEE haya hecho la declaratoria provisional al final del conteo.

ARTÍCULO 124: Para llenar propiamente el ACTA DE VOTACIÓN es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Serán válidos y se computarán los votos emitidos en papeletas que estén debidamente selladas por el TEE, firmadas por la Presidencia de la JRV.

- b) En caso de que alguna persona señalara en la casilla su voluntad de elección, este voto deberá contabilizarse de acuerdo a la voluntad de elector favoreciendo a este. En caso de que por la marca a juicio de los miembros de la JRV deba declararse nulo, esto se podrá hacer pero se deberá anotar en el ACTA DE EVENTOS la decisión de la JRV.
- c) Las papeletas que no contengan una marca serán consideradas como “BLANCO”.
- d) Los votos son absolutamente nulos en los siguientes casos:
 - 1. Los que sean en papeletas sin el sello oficial del TEE.
 - 2. Los que sean en papeletas sin firma del presidente de la JRV.
 - 3. Los que sean en papeletas que hayan sido entregadas sin la presencia del miembro del TEE en la JRV.
 - 4. Que tengan marca en más de una casilla.
 - 5. Los recibidos fuera de tiempo.
 - 6. Cuando la persona que haya recibido la papeleta salga del recinto electoral sin haberla depositado en la urna correspondiente.
 - 7. Cuando un votante hace muestra pública de su voto sin haberse realizado el debido proceso para esto.
 - 8. Los que sean en papeletas que se encuentren marcadas o rotas de manera identificable antes de ser depositados en la urna.
- e) Todo voto que durante el escrutinio sea considerado nulo debe tener una nota al dorso, donde conste la razón de nulidad y debe describirse la situación en el ACTA DE EVENTOS.

ARTÍCULO 125: En los casos particulares de que el voto sea asistido o público, las personas que colaboren o se encuentren presentes en el recinto no pueden hacer pública la decisión del elector; pudiéndose sancionar en caso de incumplimiento.

Capítulo VIII: Declaratoria.

ARTÍCULO 126: Las JRV realizarán el escrutinio de las papeletas y posteriormente el DTEE emitirá la declaratoria provisional de la elección. El DTEE procederá a realizar el conteo de todas las JRV y emitirá la declaratoria oficial del proceso electoral, esta deberá ser realizada a más tardar el séptimo día hábil posterior al día de las elecciones.

ARTÍCULO 127: Para declarar la elección incierta deberá ser que:

- a. No hubieron aspirantes o partidos políticos a la elección.
- b. Ningún partido político presentó las candidaturas a tiempo.
- c. No se presentó a votar al menos el 7% de los miembros del padrón electoral.

ARTÍCULO 128: Se convocará a una segunda ronda para el caso de los procesos de elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Consejos Ejecutivos Regionales, Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes o Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes cuando en el proceso electoral suceda lo siguiente:

- a) Ninguno de los partidos o candidatos obtiene a su favor el 40% del total de los votos válidamente emitidos a su favor: en caso de suceder esto, el TEE deberá convocar a segunda ronda a más tardar dos semanas después de realizada la elección. En dicha segunda ronda participarán los dos partidos políticos o candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos a favor válidamente emitidos.
- b) Existe un empate por el gane entre dos o más partidos o candidatos: En este caso, el TEE deberá convocar a una segunda ronda a más tardar dos semanas después de realizada la elección. En esta segunda ronda participarán los partidos políticos o candidatos que se encuentran empatados por el gane.

ARTÍCULO 129: En una segunda ronda, será declarado ganador el partido o candidato que obtenga la mayor cantidad de votos a su favor, que han sido válidamente emitidos.

ARTÍCULO 130: En caso de que en segunda ronda persista el empate, resultará electo el candidato de mayor edad o partido político que cuente con el presidente de mayor edad. El presente artículo se aplicará para todos los procesos electorales realizados por este Tribunal respetando siempre las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 131: La declaratoria provisional y definitiva de elección deberá ser comunicada:

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC: Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- b) Consejos Ejecutivos Regionales: Director de Sede, Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- c) Consejo Ejecutivo y Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC por medio de Plenario de Asociaciones de Estudiantes: Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- d) Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes: Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, al Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes, a la Escuela correspondiente, a las Vicerrectorías del TEC y a la comunidad institucional y estudiantil.
- e) Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes: Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, al Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes, a la Escuela correspondiente, a las Vicerrectorías del TEC y a la comunidad institucional y estudiantil.
- f) Tribunales Electorales Internos de las Asociaciones de Estudiantes: Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, al Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes, a la Escuela correspondiente, a las Vicerrectorías del TEC y a la comunidad institucional y estudiantil.

- g) Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional: Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- h) Dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente: Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- i) Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes: Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantiles, demás órganos estudiantiles de la FEITEC, comunidad institucional y estudiantil.

ARTÍCULO 132: Una vez dada la declaratoria oficial de un proceso electoral por parte del TEE, no se podrá volver a tratar la validez de la elección, ni de la amplitud legal de las personas electas, a no ser por causas comprobadas posteriores que la inhabiliten a juicio del TEE.

Capítulo IX: Apelaciones.

ARTÍCULO 133: Toda demanda de nulidad o apelación al proceso electoral o elección debe plantearse por escrito ante el TEE, puntualizando el vicio que se reclama y el texto estatutario, reglamentario o en su caso, expresar el motivo en que se fundamenta la petición. Esta deberá presentarse a partir de las cero horas del día posterior a la elección cuyo plazo máximo para apelaciones será de tres días hábiles. Transcurrido este tiempo no se admitirá alegato sobre la validez de la elección.

TÍTULO VI: DEL PLEBISCITO

Capítulo único: Acerca del Plebiscito.

ARTÍCULO 134: Para realizar un plebiscito se deberá contemplar lo siguiente:

1. Elaboración del documento de consulta, el mismo debe ser divulgado con anticipación entre el estudiantado por todas las vías posibles, ya sea medio escrito, electrónico, foros, etc.
2. Comunicado de convocatoria a la comunidad estudiantil acerca del tema, la misma deberá contener la fecha y hora del plebiscito, además deberá especificar el órgano que lo solicitó.

ARTÍCULO 135: El TEE determinará el sitio, duración y procedimiento mediante el cual se hará la consulta (plebiscito).

ARTÍCULO 136: La decisión tomada será la que indique la mayoría simple de las opiniones válidas y la decisión será de acatamiento obligatorio, tanto por los órganos de representación estudiantil como por el estudiantado en general. Los resultados de esta consulta serán comunicados por el TEE a los diferentes entes federativos, así como a las Vicerrectorías del TEC y demás órganos que así lo considere el DTEE. Además, deberá comunicarse a la comunidad estudiantil e institucional en general.

ARTÍCULO 137: Se requiere un 7% de participación de la población estudiantil para que el Plebiscito tenga validez.

ARTÍCULO 138: Sin el visto bueno del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, el Plebiscito no será vinculante.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único: Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 139: Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita hecha por el TEE, con copia a la correspondiente asociación de carrera, FEITEC y escuela correspondiente.
- b) Descalificación que elimina al infractor de los organismos electorales.
- c) Descalificación que elimina al infractor de la lista de candidatos.
- d) Pérdida parcial del derecho a hacer propaganda.
- e) Recomendación de expulsión del estudiante infractor que fundada y razonadamente el TEE remitirá al PAE (Plenario de Asociaciones Estudiantiles), según el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

ARTÍCULO 140: Serán amonestados por escrito aquellos estudiantes que:

- a) Obstaculicen la acción del TEE.
- b) Obstruyan actividades electorales autorizadas por el TEE.
- c) Falte el respeto a algún miembro del TEE de palabra o de hecho.
- d) Cualquier otra situación que lo amerite, a criterio del TEE.

ARTÍCULO 141: Será acreditador de una sanción durante un proceso electoral sea encontrado en el acto de:

- a) Asistir a cualquier acto electoral portando armas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas.
- b) Pretender votar o votar más de una vez en una elección.
- c) Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.
- d) Firmar una hoja de adhesión haciéndose pasar por otro.

- e) Mediante amenaza, incitar a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse de votar.
- f) Con dádivas o promesas de dádiva, determinar a otro a emitir su voto a favor de una candidatura.
- g) Con el uso de una tarjeta alterada o que no le corresponde, sustituir a un fiscal de un partido político.
- h) Sustraer, retener, romper o inutilizar la identificación personal de un elector o las papeletas con las cuales este habría de emitir su voto.
- i) Para los miembros de las mesas receptoras de votos, computar a cualquier candidato, votos nulos, o dejar de computar votos válidos.
- j) Para los miembros de las juntas receptoras de votos, que a sabiendas, permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o permitan a una persona votar más de una vez.
- k) Cualquier otra falta grave a criterio del TEE.

ARTÍCULO 142: Se descalificara:

- a) A los miembros del TEE, los delegados de este y los miembros de las juntas receptoras de votos que hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b) A los delegados del TEE o los miembros de las juntas receptoras de votos que incumplan gravemente sus funciones.
- c) A quienes cometan otras faltas de similar gravedad así determinado por el TEE.

ARTÍCULO 143: Se aplicará una pérdida parcial del derecho a hacer propaganda a los partidos políticos que:

- a) Usen sin autorización instalaciones y lugares que el TEE prohibió con anterioridad.
- b) Incumplan las disposiciones que se establezca en materia de propaganda por el TEE con anticipación, este código o la Normativa de Propaganda Electoral.
- c) No acaten las disposiciones del Reglamento de Administración del Campus.
- d) Con su propaganda pretendan alterar el orden institucional o atente contra la integridad moral o física de personas, o violenten los principios de los derechos humanos.
- e) Otra falta de similar gravedad a criterio del TEE.

ARTÍCULO 144: Se recomendará la expulsión del estudiante infractor que fundada y razonadamente el TEE remitirá al PAE (Plenario de Asociaciones Estudiantiles), según el Estatuto Orgánico de la FEITEC en los siguientes casos:

- a) Injuriar, difamar o calumniar en forma grave a cualquier miembro de la Comunidad Institucional durante el proceso electoral.
- b) Ejercer violencia durante el proceso electoral en cualquiera de las actividades.
- c) Enviar de manera oficial al TEE del TEC informes o datos falsos que pudieran incidir en el resultado de una elección.
- d) Otro asunto grave que se omita en este reglamento a criterio del TEE.

ARTÍCULO 145: Si el estudio del PAE de la recomendación de expulsión tiene dictamen afirmativo se procederá con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y reglamentación estudiantil y será comunicado a la comunidad estudiantil.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único: Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 146: El presente Código, no podrá ser modificado durante el período electoral.

ARTÍCULO 147: En material electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 148: La interpretación y modificación del presente Código Electoral Estudiantil es función única y exclusiva del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. Cada reforma a este Código deberá ser informada a todos los órganos de la FEITEC, a la comunidad estudiantil, de no ser así las modificaciones no tendrán validez alguna.

ARTÍCULO 149: Cualquier situación no prevista por el presente Código Electoral, será resuelta por el TEE, siempre que no contravenga al mismo ni al Estatuto Orgánico de la FEITEC.